



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 31 03 012 2021 00564 00
PROCESO:	Verbal Incumplimiento de Contrato
DEMANDANTE:	GUSTAVO CALLEJAS CATAÑO Y O.
DEMANDADO:	YANCI VELÁSQUEZ MUÑOZ Y OTROS
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS:	Inadmite demanda
DECISIÓN:	Requiere exige requisitos
PROVIDENCIA:	Interlocutorio

1. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda Verbal – Incumplimiento Contractual

2. CONSIDERACIONES

Conoce este Despacho Judicial de la demanda Verbal por Incumplimiento Contractual, presentado por el señor GUSTAVO CALLEJAS CATAÑO y la sociedad GRUPO BETEL S. A. S. en contra de los señores YANCI VELÁSQUEZ MUÑOZ, JOSÉ IGNACIO USMA JARAMILLO, representante legal de BYP SOLUTIONS S. A. S., y JOSE IGNACIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, representante legal de PUBLICIDAD EN LINEA S. A. S.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

Del estudio de la demanda y de los anexos, se observa en estos últimos el acta de conciliación extrajudicial en derecho que existió un acuerdo entre las partes sobre lo pretendido en la presente demanda, por lo que no es de recibo para el Despacho que se dé trámite a un asunto ya conciliado, cuya relación sustancia hizo tránsito a cosa juzgada.

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva adecuar la demanda, hechos y pretensiones, teniendo en cuenta lo acordado en la anexada acta de conciliación extrajudicial en derecho.

Ahora bien, el ordinal 1° del precepto el artículo 90 del CGP, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

3. DECISIÓN

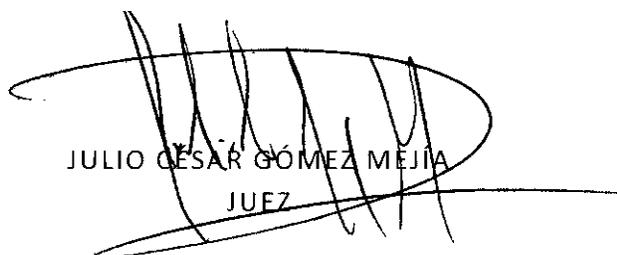
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) Inadmitir la demanda verbal por incumplimiento contractual presentada por el señor GUSTAVO CALLEJAS CATAÑO y la sociedad GRUPO BETEL S. A. S., en contra de los señores YANCI VELÁSQUEZ MUÑOZ, JOSÉ IGNACIO USMA JARAMILLO, representante legal de BYP SOLUTIONS S. A. S., y JOSE IGNACIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, representante legal de PUBLICIDAD EN LINEA S. A. S.

2º.) Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ